

ACTA SESIÓN N° 139

En la ciudad de Santiago, a viernes 9 de abril de 2010, siendo las 09:30 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Juan Pablo Olmedo Bustos, y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Roberto Guerrero Valenzuela y Raúl Urrutia Ávila. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Resolución de amparos y reclamos.

a) Amparo C396-09 presentado por doña Mónica Schaeffer Cariola en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la IV Región de Coquimbo.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 8 de octubre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el 4 de enero del año en curso.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el reclamo interpuesto por doña Mónica Schaeffer Cariola en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la IV Región de Coquimbo, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir al señor Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la IV Región de Coquimbo a fin de que entregue la información solicitada a la reclamante, dentro del plazo de 5 días hábiles desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo, protegiendo debidamente los datos personales allí contenidos, particularmente el RUT, domicilio y teléfono del solicitante y su cónyuge, de acuerdo a lo prescrito por la Ley N° 19.628; 3) Requerir a la reclamada a que dé de cumplimiento a lo precedentemente resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los

documento en que conste dicho cumplimiento o entrega de información a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Mónica Schaeffer Cariola y a señor Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la IV Región de Coquimbo.

b) Amparo C400-09 presentado por el Sr. José Florentino Fuentes Castro en contra del Ministerio de Justicia.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 6 de octubre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el 28 de enero del año en curso.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el amparo de don José Florentino Fuentes Castro en contra del Ministerio de Justicia, no obstante dar por cumplida la obligación del Ministerio Reclamado de proporcionar la información pedida y que obraba en su poder, aunque de manera extemporánea; 2) Requerir además al Sr. Subsecretario de Justicia que respecto de la información pedida y que fue remita al Archivo Nacional, indique al reclamante con precisión los documentos públicos donde encontrará la información requerida y, en lo posible, su ubicación específica en el sistema de archivos del Archivo Nacional y la forma que en que puede acceder a ellas; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don José Florentino Fuentes Castro y al Subsecretario de Justicia.

c) Amparo C424-09 presentado por doña Patricia Montane Lepeley en contra de la Municipalidad de Lampa

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 20 de octubre de 2009 y que luego de una solicitud de aclaración respondida el 17 de noviembre, el amparo fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285, procediéndose a conferir traslado al servicio recurrido, el que, hasta la fecha de la presente sesión, no ha evacuado sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el reclamo de doña Patricia Montane Lepeley en contra de la Municipalidad de Lampa; 2) Requerir a la Alcaldesa de la Municipalidad de Lampa: a) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar la Alcaldesa de la Municipalidad de Lampa que, de acuerdo al artículo 14 de la Ley de Transparencia, debe entregarse toda la información pública requerida dentro del plazo allí establecido y los traslados conferidos en virtud del artículo 25 de dicho cuerpo legal deben ser evacuados dentro del plazo allí establecido; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a doña Patricia Montane Lepeley ya la Alcaldesa de la Municipalidad de Lampa.

d) Amparo C433-09 presentado por el Sr. Guillermo Fernández Stevenson en contra de la Municipalidad de Hualpén.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el

amparo fue presentado al Consejo con fecha 16 de octubre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285, procediéndose a conferir traslado al servicio recurrido, el que, hasta la fecha de la presente sesión, no ha dado cumplimiento a su obligación de presentar sus descargos y observaciones dentro del plazo establecido en el artículo 25 de la Ley de Transparencia. Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el reclamo de don Guillermo Fernández Stevenson en contra de la Municipalidad de Hualpén, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir al Alcalde de la Municipalidad de Hualpén: a) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 30 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia, dado las circunstancias particulares en que se encuentra la zona sur del país; y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso r, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Alcalde de la Municipalidad de Hualpén que, de acuerdo al artículo 14 de la Ley de Transparencia, debe entregarse toda la información pública requerida dentro del plazo allí establecido y los traslados conferidos en virtud del artículo 25 de dicho cuerpo legal deben ser evacuados dentro del plazo allí establecido; y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Guillermo Fernández Stevenson y al Alcalde de la Municipalidad de Hualpén .

e) Amparo C446-09 presentado por Mario Esteban González Cea en contra del Servicio de Salud de Osorno.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 27 de octubre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285,

procediéndose a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el 31 de diciembre de 2009.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el reclamo de don Mario Esteban González Cea en contra del Servicio de Salud de Osorno; 2) Requerir a la Directora del Servicio de Salud de Osorno: a) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Mario Esteban González Cea y a la Directora del Servicio de Salud de Osorno.

f) Amparo C598-09 presentado por doña Sonia Cisterna Aravena y don Custodio Pinilla Opazo en contra de la Municipalidad de Villarrica.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 22 de diciembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado a la reclamada, la que presentó sus descargos y observaciones el 25 de enero del año en curso.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el reclamo de doña Sonia Cisterna Aravena y don Custodio Pinilla Opazo en contra de la Municipalidad de Villarrica, no obstante declarar que se ha dado respuesta al requerimiento de información de manera extemporánea; 2) Representar al Alcalde de la Municipalidad de Villarrica que las respuestas a los requerimientos de información deben realizarse de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley de Transparencia, particularmente las negativas, que deben ser fundadas; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Sonia Cisterna Aravena, a don Custodio Pinilla Opazo y al Alcalde de la Municipalidad de Villarrica, para efectos de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley de Transparencia, según corresponda.

g) Amparo C429-09 presentado por doña Eliana Coloma Ulloa en contra de la Municipalidad de Arica.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 21 de octubre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado a la reclamada, la que, a pesar de haber sido requerida, no ha presentado sus descargos y observaciones hasta la fecha de la presente sesión.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por doña Eliana Coloma Ulloa en contra de la Municipalidad de Arica y requerir al Sr. Alcalde de dicho municipio que entregue la información solicitada dentro del plazo de 10 días hábiles desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo; 2) Requerir a la reclamada a que de cumplimiento a lo precedentemente resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documento en que conste dicho cumplimiento o entrega le información a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; 3) Acompañar a la notificación los antecedentes entregados por el municipio reclamado, particularmente aquellos que dan cuenta de los aportes por las Leyes N° 19.410 y 19.933, correspondientes a los años 2007 y 2008. 4) Representar al Sr. Alcalde

de la Municipalidad de Arica la importancia de presentar ante este Consejo sus observaciones y descargos, a efectos de cautelar el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información; y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Eliana Coloma Ulloa y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Arica.

h) Amparo C455-10 presentado por el Sr. Aníbal Gutiérrez Avejares en contra de la Municipalidad de Curacaví.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 28 de octubre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado a la autoridad reclamada y a los terceros involucrados. Señala que el reclamado no ha presentado sus descargos y observaciones, sin perjuicio que a propósito de los descargos presentados en el amparo C456-09, acompañó cierta información, mientras que los terceros involucrados presentaron sus descargos y observaciones oponiéndose a la entrega de información en un caso y consintiendo con su entrega en el otro.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

Acoger el amparo C455-09 interpuesto por don Aníbal Gutiérrez Avejares en contra de la Municipalidad de Curacaví, sólo en cuanto a la documentación referida al Director y Jefe Técnico Pedagógica de la DAEM, Directores, Inspectores Generales y Jefes de U.T.P de los establecimientos educacionales comunales, y requerir al Sr. Alcalde del municipio reclamado la entrega de la información referida, en los términos expuestos en los considerandos precedentes, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo; 2) Requerir a la reclamada a que de cumplimiento é. lo precedentemente resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documento en que conste dicho cumplimiento o entrega de información a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al

correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; 3) Adjuntar al reclamante, conjuntamente con la notificación de la presente decisión, los antecedentes entregados por el municipio reclamado, particularmente aquellos que dan cuenta de los aportes por las Leyes N° 19.410 y 19.933, correspondientes a los años 2007 y 2008; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Aníbal Gutiérrez Avejares y al señor Alcalde de la 1. Municipalidad de Curacaví.

i) Amparo C456-09 presentado por don Aníbal Gutiérrez Avejares en contra de la Municipalidad de Curacaví.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 28 de octubre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado a la autoridad reclamada, misma que presentó sus descargos y observaciones el 6 de enero del año en curso.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el presente amparo interpuesto por don Aníbal Gutiérrez Avejares en contra de la Municipalidad de Curacaví, sólo en cuanto a la nómina de docentes con asignación de perfeccionamiento desde 2006 a la fecha, con indicación del monto cancelado por ese concepto, requiriendo al señor Alcalde del municipio reclamado la entrega de la información dentro e el plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo; 2) Requerir a la reclamada a que de cumplimiento e lo precedentemente resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documento en que conste dicho cumplimiento o entrega de información a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Aníbal Gutiérrez Avejares, y al señor Alcalde de la Municipalidad de Curacaví.

j) Amparo C526-09 presentado por doña Claudia Martínez Garrido en contra de la Dirección del Trabajo.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 25 de noviembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado a la autoridad reclamada, misma que presentó sus descargos y observaciones el 7 de enero del año en curso.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por doña Claudia Martínez Garrido en contra de la dirección del Trabajo por los fundamentos expresados en la parte considerativa del presente acuerdo; 2) Representar a la Sra. Directora del Trabajo que, en adelante, ante un incumplimiento de los requisitos de forma establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y 28 de su Reglamento, deberá utilizar el mecanismo de subsanación contempladas en la misma norma de la Ley de Transparencia y del artículo 29 de su Reglamento; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Claudia Martínez Garrido, apoderado de la reclamante, y a la Sra. Directora del Trabajo, para efectos de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley de Transparencia, según corresponda.

k) Amparo C526-09 presentado por doña Camila Donato Pizarro en contra de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 27 de noviembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado a la autoridad reclamada, misma que presentó sus descargos y observaciones el 15 de enero del año en curso.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por doña Camila Donato Pizarro en contra de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, UMCE, por considerar este Consejo que la solicitud de acceso fue respondida satisfactoriamente por la reclamada en forma previa a la interposición del presente amparo; y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Camila Donato Pizarro, y al Sr. Rector de la Universidad de Ciencias de la Educación, para efectos de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley de Transparencia, según corresponda.

l) Amparo C526-09 presentado por don Patricio Méndez Salgado en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Ríos.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 1° de diciembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado a la autoridad reclamada, misma que hasta la fecha de la presente sesión no ha presentado sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Patricio Méndez Salgado, en representación de la sociedad Mendriver Limitada en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Bio-Bio; 2) Requerir al señor SERE MITT de la Región del Bio-Bio que entregue la información solicitada en los términos descritos en el presente acuerdo, en un plazo que no supere los 30 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, dado las circunstancias particulares en que se encuentra la zona sur del país; 3) Requerir a la reclamada que de cumplimiento

a lo precedentemente resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documentos en que conste dicho cumplimiento o entrega de información a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; 4) Representar a la reclamada que las omisiones cometidas en la tramitación de la solicitud de acceso de la especie y en la tramitación del presente amparo ante este Consejo, constituyen una grave infracción al principio de oportunidad consagrado en el artículo 11, letra h) de la Ley de Transparencia, por lo que, en adelante, deberá cumplir con los plazos que determina dicho cuerpo legal a efectos de dar eficacia al ejercicio del derecho de acceso a la información pública; y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Patricio Méndez Salgado, apoderado de la reclamante, y al señor SEREMI de Transportes de la Región del Bio-Bio.

2.- Varios.

a) Solicita autorización específica para contratación directa.

El Director de Estudios, Sr. Eolo Díaz-Tendero, informa a los Sres. Consejeros de la renuncia de la abogada Lorena Piñeiro, responsable de Asuntos Internacionales del Consejo para la Transparencia. Dada esta situación, y considerando la recomendación de la Consultora Everis relativa a la creación de una Unidad de Inteligencia de Negocios -cuya función requiere de demandas específicas y acciones urgentes- somete a consideración de los Sres. Consejeros la contratación directa de la Sra. Daniela Moreno, en calidad de Jefe de la Unidad de Negocios. Con la contratación de esta profesional se espera cumplir con el objetivo de generar información útil para la toma de decisiones, perfeccionar los macro procesos estratégicos y generar una red de expertos nacionales e internacionales para el Consejo.

Por su parte, el Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic Mosler, informa a los Sres. Consejeros que se ha realizado un concurso público con fecha 29 de enero de 2010 para la contratación de un técnico jurídico de apoyo administrativo de la Dirección Jurídica, concurso que ha debido declararse desierto por no cumplir los postulantes seleccionados íntegramente con los requisitos de elegibilidad solicitados para el cargo. Luego de un análisis de la formación académica y experiencia laboral de los mejores postulantes, se ha estimado que, a pesar de no cumplir íntegramente con los requisitos señalados, la postulante Natalia Andrea Silva Aguayo es idónea para ocupar el cargo de Técnico

Jurídico en la Unidad de Reclamos de la Dirección Jurídica. Dada la imperiosa necesidad de contar lo antes posible con personal para brindar apoyo a esta Unidad, somete a consideración de los Sres. Consejeros la contratación directa de la Srta. Natalia Andrea Silva Aguayo, en calidad de Técnico Jurídico de la Unidad de Reclamos. Con la contratación de esta profesional se espera contar con el apoyo administrativo de las labores de los abogados analistas de dicha Unidad.

ACUERDO: Habiendo revisado los antecedentes entregados por el Director de Estudios y el Director Jurídico, los Consejeros acuerdan lo siguiente: a) Aprobar la contratación directa de la Sra. Daniela Moreno como Jefa de la Unidad de Inteligencia del Consejo para la Transparencia; b) Aprobar la contratación directa de la Srta. Natalia Andrea Silva Aguayo como Técnico Jurídico de la Unidad de Reclamos de la Dirección Jurídica del Consejo para la Transparencia; c) Dejar constancia que esta aprobación se realiza considerando que ambas personas cumplen con el mérito, capacidad, confiabilidad e idoneidad para desempeñar el cargo respectivo, conforme lo establece y permite el inciso segundo del artículo 23 de los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia.

b) Solicita autorización general para contratación directa.

El Director de Administración, Finanzas y Personas, Sr. Javier Pérez Iracabal, expone que por razones de eficiencia se hace necesario contar con una autorización de carácter general para la contratación directa de personas que han participado en un concurso público convocado por el Consejo para la Transparencia y han quedado seleccionadas dentro de la terna de los concursantes al cargo. Lo anterior, en la hipótesis que dicho concurso ha concluido con la contratación del concursante que ha obtenido el mejor puntaje de clasificación y sin embargo este no ha podido asumir el cargo por desistimiento u otras razones, o, habiendo asumido el cargo, se ha producido su desvinculación del Consejo dentro de los seis meses siguientes al término del concurso.

ACUERDO: Habiendo revisado la propuesta presentada por el Director de Administración, Finanzas y Personas, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 23 inciso 2° del Decreto Supremo N°20 de 2009, que aprobó los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia, los Consejeros acuerdan lo siguiente: Aprobar la contratación directa de personas que hayan participado en un concurso público

convocado por el Consejo y hayan sido seleccionadas dentro de la terna de los concursantes al cargo. Lo anterior, en la hipótesis que dicho concurso ha concluido con la contratación del concursante que ha obtenido el mejor puntaje de clasificación y sin embargo este no ha podido asumir el cargo por desistimiento u otras razones, o, habiendo asumido el cargo, se ha producido su desvinculación del Consejo dentro de los seis meses siguientes al término del concurso.

Siendo las 12:00 se pone fin a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

ROBERTO GUERRERO VALENZUELA

RAÚL URRUTIA ÁVILA